

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

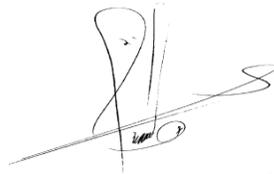
S E C R E T A R Í A

=====

Informo a la señora Juez que la Profesional del Derecho que apodera al "BANCO W S.A.", allegó el libelo adosado en el cuaderno 1 digital, en el cual notifica que **RENUNCIA** al Poder que le fue otorgado en su debido momento. Igualmente obra escrito en el que la Representante Legal de la firma "GSC OUTSOURCING S.A.S.", confiere **PODER** a una Profesional del Derecho, para que asista a aquel en este proceso (cuaderno ídem)

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), junio 29 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1117.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00290-00.-
DEMANDANTE: "BANCO W S.A."
DEMANDADA: NUBIA GONZÁLEZ JIMÉNEZ
(ACCEDE RENUNCIA Y RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintinueve (29 de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia a la documentación aproximada por el doctor **JOSÉ LUÍS CARVAJAL MARTÍNEZ**, quien funge como Personero Judicial del "BANCO W S.A.", glosada en

el cuaderno principal digital; esta Operadora Judicial, ante la procedencia del escrito en mientes, tendrá por **Renunciado** el **Mandato** otrora conferido al Togado-memorialista, toda vez que el Profesional del Derecho se allanó a lo preceptuado en el inciso 4º, del canon 76 del Compendio General Adjetivo, colocando en conocimiento su decisión a su antiguo Poderdante, según se colige de la instrumentación que se analiza, en virtud que ha transcurrido a la fecha, desde tal acontecimiento, los días dispuestos en la norma en cita, para revestir de fundamento el petitum subexámine.

De otro lado, en virtud a la instrumentación aproximada en el mismo cuaderno uno digital, a través del cual la entidad financiera ejecutante "**BANCO W S.A.**", por intermedio de la Representante Legal de la firma "**GSC OUTSOURCING S.A.S.**", doctora **NUBIA OJEDA ROJAS**, otorga "**PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**" a la doctora **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, para que asista a la casa crediticia al interior de este juicio; el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del Régimen General Procesal, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le **RECONOCERÁ PERSONERÍA** a la referida doctora **BELLO RAMÍREZ**, con el propósito que continúe personificando los intereses de la mencionada entidad bancaria, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en la documentación que oreamos; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

Tomando en pie lo dicho, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

R E S U E L V E

PRIMERO: **TENER** por **RENUNCIADO** el Poder conferido a la doctor **JOSÉ LUÍS CARVAJAL MARTÍNEZ** por parte de la entidad crediticia ejecutante "**BANCO W S.A.**", al tenor de lo excogitado en el cuerpo de esta providencia.

SEGUNDO: **RECONOCER** suficiente personería para actuar en esta Ejecución, en representación de la entidad **demandante "BANCO W S.A."**, a la doctora **WENDY LORENA BELLO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.024.577.953, y la tarjeta profesional Nro. 349.686 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico analistajuridico@gsco.com.co, según los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

TERCERO: INDICARLE a la doctora **NUBIA OJEDA ROJAS**, que su Acudiente Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exhibe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL